



**AYUNTAMIENTO
DE
PUEBLA DE LA CALZADA
(BADAJOZ)**

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS A TRAVÉS DE LA OFICINA INTEGRADA DE RECEPCIÓN Y REGISTRO (VENTANILLA ÚNICA).

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por tramitación de documentos a través de la ventanilla única oficina integrada de recepción y registro (ventanilla única) del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de la documentación que se presente ante la oficina integrada de recepción y registro del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada (ventanilla única), incluida mediante protocolo de adhesión al Convenio Marco entre la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Convenio de Colaboración suscrito por la Diputación de Badajoz y el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada para aplicar lo dispuesto en el artículo 38.4 b) de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para la implantación de una red de oficinas de atención personalizada al ciudadano en el ámbito territorial de Extremadura.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate, con excepción de los servicios municipales.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según las características de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 6º.- Tarifa.

La tarifa aplicable al envío de documentación por parte de los sujetos pasivos, a través de ventanilla única, se le aplicará la tarifa vigente establecida por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., en función del peso de los mismos, certificados y acuse de recibo, incrementada en un 20 % en base a los costes de personal que generan dichos trámites.

A estos efectos se establece un cuadro de tarifas (ANEXO), que se modificará automáticamente conforme a la variación de tarifas de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos S.A.

Artículo 7º.- Exenciones.

No se establecen exención alguna, salvo para el Juzgado de Paz y en razón a la subvención concedida al Ayuntamiento por el Ministerio de Justicia para sostener el gasto corriente que el Juzgado de Paz genera.

Artículo 8º.- Devengo:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente el documento o documentos de que se trate para su tramitación ante la oficina integrada de recepción y registro del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada (ventanilla única).

Artículo 9º.- Declaración e ingreso.

1. La exacción de la tasa se realizará ante el funcionario del Ayto. que hubiere tramitado los correspondientes documentos.

2. El documento o documentos presentados para su tramitación ante la oficina integrada de recepción y registro del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada (ventanilla única), sólo serán tramitados previa acreditación del pago de la tasa correspondiente.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO

TARIFAS POR VENTANILLA ÚNICA (sin perjuicio de su actualización automática conforme a la actualización efectuada por la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A.)

Carta tramos de peso	Precio correos	Tarifa Ayuntamiento (€)
20 grs.	3,38	4,06 €
21 grs./50 grs.	3,56	4,27 €
51 grs./100 grs.	3,87	4,64 €
101 grs./500 grs.	5,02	6,02 €
501 grs./1.000 grs.	7,52	9,02 €
1.001 grs./2.000 grs.	8,12	9,74 €